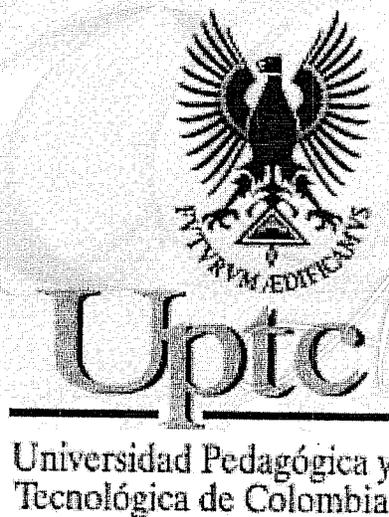


**INVITACIÓN PÚBLICA No. 03 DE 2014
CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E
INTERNACIONALES, QUE PERMITAN EL DESPLAZAMIENTO OPORTUNO DEL
PERSONAL QUE INDIQUE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE
COLOMBIA PARA LA VIGENCIA 2014**

**RESPUESTA OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA
INVITACIÓN PÚBLICA**



**RECTORIA
COMITÉ DE CONTRATACIÓN
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
TUNJA, CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2014**

**INVITACIÓN PÚBLICA No. 03 DE 2014
CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E
INTERNACIONALES, QUE PERMITAN EL DESPLAZAMIENTO OPORTUNO DEL
PERSONAL QUE INDIQUE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE
COLOMBIA PARA LA VIGENCIA 2014**

Señores
YETITOURS S,A,S,
LUIS YEBRAIL ROJAS ROJAS
Gerente
yetitour@hotmail.com

En razón a sus observaciones al Pliego de Condiciones, recibidas vía correo electrónico bienes.suministros@uptc.edu.co, el comité de Contratación de la universidad procede a darles respuesta de la siguiente manera:

OBSERVACIÓN No. UNICA. Capacidad Financiera

La respuesta se otorga según lo dispuesto en el escrito adjunto de respuesta a observaciones suscrito por la Oficina de Bienes, Suministros e Inventarios.

Cordialmente,

POLICARPA MUÑOZ FONSECA
Presidente Comité Contratación



FAUSTO ANDRES CASTELBLANCO
Secretario Comité de Contratación

**INVITACIÓN PÚBLICA No. 03 DE 2014
CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E
INTERNACIONALES, QUE PERMITAN EL DESPLAZAMIENTO OPORTUNO DEL
PERSONAL QUE INDIQUE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE
COLOMBIA PARA LA VIGENCIA 2014**

Señores
BOYACA TOUR
AMPARO LEAL VELAQUEZ
Gerente
tcortes@boyacatours.com

En razón a sus observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones, recibidas vía correo electrónico bienes.suministros@uptc.edu.co, el comité de Contratación de la universidad procede a darles respuesta de la siguiente manera:

OBSERVACIÓN. Capacidad Financiera

La respuesta se otorga según lo dispuesto en el escrito adjunto de respuesta a observaciones suscrito por la Oficina de Bienes, Suministros e Inventarios.

OBSERVACIONES. Observaciones de Tipo Técnico

La respuesta se otorga según lo dispuesto en el escrito adjunto de respuesta a observaciones suscrito por el Comité Técnico Evaluador.

OBSERVACIONES. Observaciones de Tipo Jurídico

La respuesta se otorga según lo dispuesto en el escrito adjunto de respuesta a observaciones suscrito por la Oficina Jurídica.

Cordialmente,

POLICARPA MUÑOZ FONSECA
Presidente Comité Contratación



FAUSTO ANDRES CASTELBLANCO
Secretario Comité de Contratación

**INVITACION PÚBLICA No. 03 DE 2014
CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PASAJES AÉREOS
NACIONALES E INTERNACIONALES, QUE PERMITAN EL
DESPLAZAMIENTO OPORTUNO DEL PERSONAL QUE INDIQUE LA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA PARA
LA VIGENCIA 2014**

Tunja, Catorce (14) de Febrero de 2014

Señores
COMITÉ DE CONTRATACIÓN
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Por medio de la presente ésta oficina da contestación a las observaciones de carácter financiero, presentadas pliego de condiciones de la Invitación Pública de la referencia, de la siguiente manera:

OBSERVACIONES DE YETITOURS S.A.S.

OBSERVACIÓN ÚNICA. . CAPACIDAD FINANCIERA

Como primera medida, es preciso indicar que La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, es un ente universitario de carácter nacional y público con régimen especial, dotado de personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y patrimonio independiente conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 28 y 57 de la Ley 30 de 1992, como consecuencia de lo anterior, y particularmente de los artículos 93 y 94 de la citada ley, sus procesos de contratación se rigen de acuerdo con las normas de derecho privado, y sus propios reglamentos sobre la materia, en este caso el Acuerdo 074 de 2010.

La debida aplicación de los principios generales de la función pública establecidos en el Artículo 209 de la Constitución Nacional y del Control Fiscal que establece el artículo 267 de la misma obra, como lo ordena el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2013, sino que también se predicen aplicables los principios generales de la Contratación Estatal descritos en el Estatuto General de la Contratación Pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), entre otros, el de Selección Objetiva, Publicidad, participación plural de oferentes, etc. Para exponer las anteriores conclusiones me permito explicar la normatividad contractual aplicable en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Toda la actividad de las Universidades de Educación Superior encuentra como punto de partida el artículo 69 de la Constitución Nacional, que expone las características y naturaleza de normas que han de regir a éstas entidades, manifestándose en especial su autonomía en materia ADMINISTRATIVA, PRESUPUESTAL y para el caso en concreto "CONTRACTUAL". El desarrollo de ésta autonomía fue exclusivamente conferido por el Constituyente al Congreso de la República, a través de una ley de la república, que se presenta con la expedición de la Ley 30 de 1992, reafirmando con esta el principio de Autonomía en diversos estadios en especial en materia de contratación.

En éste sentido, la Universidad expidió a través de su máximo organismo colegiado (Consejo Superior Universitario) el actual Estatuto de Contratación, Acuerdo 074 de 2010, cuyo artículo 16.1. Establece los requisitos mínimos que debe contener toda contratación de manera previa a la realización de la misma, e independiente de las modalidades de contratación previstas en la misma norma.

Dicho estatuto, para efectos de explicar de manera general, su aplicabilidad contiene un órgano colegiado denominado "COMITÉ DE CONTRATACIÓN", quien tiene bajo su cargo dirigir las políticas de contratación (Señalando los requerimientos generales a exigir a los contratistas, aprobación de pliegos de condiciones, revisando la documentación previa, etc); además que bajo su competencia se tramitan los procesos de Invitación Cuya cuantía supere los 450 SMLMV.

En este orden de ideas, al ser de derecho privado el régimen aplicable a los contratos realizados por la UPTC en el ejercicio de sus funciones, la Universidad tiene la libertad de exigir los requisitos mencionados en los pliegos de condiciones; siempre y cuando se acomoden a la ley aplicable y no estén en contravía de los principios generales de contratación.

En ésta medida y visto lo anterior se quiere hacer claridad, que excepto lo relacionado con el régimen de garantías y las reglas especiales para los oferentes frente a la inscripción y utilización del registro único de proponentes, el Decreto 1510 de 2013 constituye un Decreto reglamentario del Estatuto General de la Contratación Pública (Llámesese éste como el compendio de normas generales de contratación en especial las referidas en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), por tal motivo, en esencia, dicho decreto sobre el cual se acoge su solicitud, carece de total aplicabilidad frente a las particularidades precontractuales y contractuales de la Universidad, por orden directa de la constitución política.

Ahora bien, según las directrices generales establecidas por el Comité de contratación, y la abundante jurisprudencia de las Altas Cortes, la plena prueba en materia de acreditar de las distintas capacidades (Jurídica, Organizacional, financiera, etc) del futuro contratista del Estado, se ha depositado en la construcción de un único documento, que para efectos del ordenamiento jurídico se denominó "Registro Único de Proponentes". Dichas apreciaciones se establecieron de la siguiente manera:

*"Para la respectiva inscripción el Gobierno Nacional **adoptó el formulario único**, estableció cuáles son los documentos requeridos para la inscripción **y aprobó el modelo de certificación que expiden las Cámaras**. Con la información recaudada en el RUP las Cámaras conforman un registro especial de los inscritos, clasificándolos por actividades, especialidades y grupos, atendiendo a los bienes y servicios ofrecidos. **El RUP tiene como finalidad suministrar a las entidades del Estado y en general a todas las personas interesadas en celebrar contratos, la información relacionada con un contratista**, particularmente en lo relacionado con su experiencia contractual, **idoneidad financiera** y capacidad técnica. El RUP fue concebido por el legislador para (i) **unificar la reglamentación** y la información de todos los registros de proponentes, (ii) simplificar la tarea*

de los contratistas en sus trámites respecto de la administración, haciendo que con la sola inscripción en la Cámara de Comercio del domicilio del proponente el interesado quede válidamente registrado ante todas las entidades del país, y (iii) **dar transparencia al proceso de inscripción en el registro**. El artículo 6º de la ley 1150 de 2007 comprende tres partes: 6.1. Del proceso de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP); 6.2. De la información sobre contratos, multas y sanciones a los inscritos y 6.3. De la impugnación de la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP). El inciso quinto del numeral 6.3. prevé que cuando la Cámara de Comercio establezca la existencia de graves inconsistencias relacionadas con la información y el trámite propio de la inscripción en el RUP, procederá a cancelar la inscripción en el registro quedando el proponente inhabilitado para contratar con las entidades estatales por el término de cinco (5) años, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar. Si el proponente reincide en esta clase de comportamiento, la Cámara de Comercio lo inhabilitará de manera permanente. Es decir, el segmento demandado hace parte del repertorio de medidas que las Cámaras de Comercio pueden adoptar en relación con el proponente registrado en el RUP que con sus actos dolosos defraude la confianza considerada como elemento fundamental de las relaciones contractuales con el Estado. Prima facie las expresiones demandadas **buscan proteger los principios de transparencia, moralidad y eficiencia administrativa, en cuanto son pilares de las relaciones contractuales del Estado**¹.(...)

De lo anterior, se puede extraer las siguientes conclusiones:

1. La intención final del Gobierno nacional en la creación del Registro Único de Proponentes, es la unificación de la documentación a presentar por parte del futuro contratista del estado.
2. La carga de acreditación, consolidación de información y expedición de los documentos, compete sola y exclusivamente a la cámara de comercio.
3. El inscrito es el único responsable de la veracidad y calidad de la información suministrada al momento de su inscripción.
4. La valoración de la información y la expedición de la puntuación y demás indicadores contenidos en el registro, compete exclusivamente a las cámaras de comercio con estricta observancia de los estipulado en la ley (En sentido amplio).
5. Al ser el único documento válido por la legislación vigente, para acreditar las distintas capacidades del futuro contratista, constituye única y plena prueba en la acreditación de dichas calidades en los procesos precontractuales de las Entidades del Estado.

Tomando en cuenta la conclusión No. 5, se estableció la prohibición de solicitar la acreditación de las distintas capacidades ofrecidas en el Rup, mediante documentos distintos a los contenidos y

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C- 1016 DEL veintiocho (28) de noviembre de dos mil doce (2012)

revisados por las Cámaras de Comercio y que se reporten como información en el Registro Único de Proponentes, so pena de incurrir al funcionario en un tipo de responsabilidad disciplinaria.

Por tal motivo, no es dable aceptar la observación de que se verifique la capacidad financiera con información diferente a la previamente fijada en el registro único de proponentes, ya que en virtud del ordenamiento jurídico vigente, el RUP, es el único documento idóneo para comprobar dicha capacidad.

Por otro lado, y para efectos de dar claridad sobre las exigencias de los distintos requisitos previstos en los pliegos de condiciones, éstos deben ser expuestos básicamente por dos vías, la primera de ellas por virtud de la ley, es decir, la exigencias de requisitos que por una norma jurídica son de obligatoria exigencia, como es el caso de las certificaciones de existencia y representación legal para probar la personería de las personas jurídicas, según lo dispuesto en el código de comercio. La segunda vía, es por razones de conveniencia y necesidad para la entidad estatal, que permitan adecuar al oferente con unas calidades objetivamente señaladas para acceder al contrato, como es el caso de la exigencia de determinadas garantías o calidades técnicas mínimas del bien o servicios a contratar.

En algunos casos, son de naturaleza mixta, como es el caso de la capacidad financiera, por cuanto es la ley la que exige que, se deba valorar con base en la información financiera contenida en el Rup; es el Comité de Contratación con base en la autonomía Universitaria quien fijó que se calificara en todos los casos indicadores de liquidez, endeudamiento y capital de trabajo; y es la oficina de bienes la que mediante los estudios previos fija los índices requeridos de acuerdo a las directrices del mismo comité.

En éste sentido, desde una perspectiva integral, se definió como indicadores para la presente invitación, la regla general de requerimientos (Liquidez 1.5, Endeudamiento 50%, Capital de Trabajo 100%). De igual forma de acuerdo a las necesidades de la contratación, que a diferencia de las contrataciones realizadas con anterioridad, las cuales se realizaban por evento y de manera directa, para el presenta caso, bajo una circunstancia de anormalidad frente a las otras contrataciones, en atención a la entrada en vigencia de la ley de garantías, se hizo necesaria la consolidación de un contrato global por una cuantía de casi OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS para contratar en un solo negocio jurídico los tiquetes aéreos de toda la Universidad. En éste sentido, al cambiar las condiciones de la contratación, necesariamente deben cambiar y adecuarse las exigencias mismas al oferente, dicho sea de paso que la modalidad de selección es diferente, lo que implica que la rigurosidad de requisitos de una contratación directa, frente a los previstos en una invitación pública, tengan que robustecerse, para garantizar y minimizar cualquier riesgo de incumplimiento y celeridad en la efectiva prestación del servicio. Por tal motivo se reseña no solo indicadores financieros, sino jurídicos y de experiencia que en otrora contratación (directa) no eran objeto de verificación. En éste sentido, se hace necesario que el futuro contratista cuente con una solidez financiera necesaria, y probada por el único documento idóneo (Rup), para poder ser beneficiario de la futura contratación, siendo necesario que los oferentes dentro del ámbito de la libre participación, se adecúen a las necesidades de la Entidad Contratista, y no a la inversa, que el pliego de condiciones constituya un

documentos que en contravía de los postulados anteriormente mencionados, adecúe sus pliegos a los estados financieros de una o de otra empresa, ya que estos requisitos son de manera global para todos los interesados y bajo una premisa de igualdad se debe garantizar todo desapego a la atención de circunstancias particulares como las que indica el observante (Contratos anteriores, regionalismo, discusión sobre la liquidez o el capital de trabajo), sino que debe garantizar imparcialidad frente a las necesidades mínimas que debe satisfacer el oferente, frente a la entidad que va a pagar por el servicio.

Tampoco es cierto que se califique financieramente como admisible al que en palabras del observante "el más que tenga dinero", por cuando los indicadores financieros se califican de manera integral, en liquidez, endeudamiento y capital de trabajo, cuyo contenido no es directamente proporcional con el activo corriente o total de la entidad, sino que es un cúmulo de variables entre sus activos y pasivos. Por tal motivo, puede ocurrir, que una empresa con un capital de trabajo alto, tenga sus índices de liquidez y endeudamiento bajos, o a la inversa en cualquiera de las variables. Es por eso que se recalca que la información financiera se toma en integralidad y no por las variables particulares de una empresa u otra.

Por último y como se indicó en la respuesta a observaciones al proyecto de pliego de condiciones, se sostiene que la capacidad financiera solicitada en los pliegos de condiciones, se logró con base en un estudio financiero realizado por la Universidad a través del grupo de Bienes Suministros e Inventarios, donde se analizó y se pondero las condiciones de solidez financiera de la Empresa versus la posibilidad de participación de los oferentes, determinando que la exigencia de una liquidez superior al 1.5, un Endeudamiento del 50% o inferior y un capital de trabajo igual o superior al 100% del presupuesto oficial, dan fe de las calidades financieras del futuro adjudicatario, permitiéndole asumir la carga contractual, y que a su vez se respeta la participación de los oferentes.

Las directrices financieras corresponden a la reglas previstas por el Comité de Contratación.

En éste sentido le solicito al Comité de Contratación sostenerse sobre la exigencia de dichos estados financieros.

OBSERVACIONES DE YETITOURS S.A.S.

OBSERVACIÓN. DECLARACIÓN DE RENTA

Tomando en cuenta lo resuelto en la observación anterior, solamente se evaluará para acreditar la capacidad financiera los estados financieros contenidos en el Rup, estrictamente los indicadores de liquidez, endeudamiento y capital de trabajo según lo previsto en los pliegos de condiciones.

OBSERVACIÓN. CAPACIDAD FINANCIERA – capital de trabajo

Como se indicó en la respuesta a observaciones al proyecto de pliego de condiciones, y en la primera observación del presente escrito, se sostiene que la capacidad financiera solicitada en los pliegos de condiciones, se logró con base en un estudio financiero realizado por la Universidad a través del



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

w w w . u p t c . e d u . c o

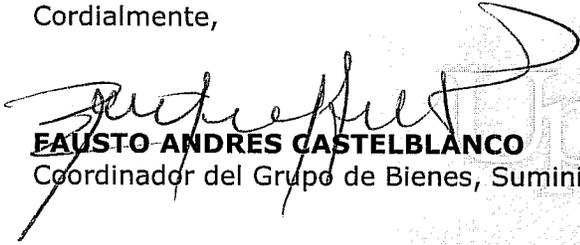
FOR EL RESPETO, LA EXCELENCIA
Y EL COMPROMISO SOCIAL
UPETECISTA

grupo de Bienes Suministros e Inventarios, donde se analizó y se pondero las condiciones de solidez financiera de la Empresa versus la posibilidad de participación de los oferentes, determinando que la exigencia de una liquidez superior al 1.5, un Endeudamiento del 50% o inferior y un capital de trabajo igual o superior al 100% del presupuesto oficial, dan fe de las calidades financieras del futuro adjudicatario, permitiéndole asumir la carga contractual, y que a su vez se respeta la participación de los oferentes.

Las directrices financieras corresponden a la reglas previstas por el Comité de Contratación.

En éste sentido le solicito al Comité de Contratación sostenerse sobre la exigencia de dichos estados financieros.

Cordialmente,



FAUSTO-ANDRÉS CASTELBLANCO
Coordinador del Grupo de Bienes, Suministros e Inventarios



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD

RESOLUCIÓN 6963 DE 2010 MEN

Avenida Central del Norte - PBX 7405626 Tunja

Tunja. 13 de febrero de 2014.

Señores
Comité de Contracción.
UPTC.

Ref. Contestación observaciones Pliego Definitivo de tiquetes Invitación Pública No. 03 de 2014.

Respetados señores.

El presente comité se permite dar contestación a las observaciones presentadas a los Pliegos Definitivos a la parte Técnica por:

Boyacá Tours Ltda., bajo la salvedad que esta observación fue recibida por fuera del rango de la hora fijada en el cronograma definitivo de los pliegos, (antes de la 11.00 a.m.), teniendo como recibido a las 11:12 a.m. del día 13/02/2014.

No obstante lo anterior se da respuesta así:

“En la publicación de las observaciones evidenciamos que el proponente las envió después de la hora convenida, contraviniendo la reglamentación de la INVITACIÓN PÚBLICA No. 003 de 2014 y vemos con más extrañeza que la UNIVERSIDAD no solo le tenga en cuenta la observación sino que también la acate y además la ajuste al pliego de la invitación, éste proceder deja en duda la transparencia e igualdad con la que los oferentes serán tratados.”

Si bien es cierto, se recibió y dio respuesta a la observación enviada por el participante “Viajes calitours”, después de la hora establecida en el pliego, esto obedeció a los principios de transparencia, publicidad, igualdad y eficiencia de la contratación, toda vez que estábamos en un etapa preparatoria de los pliegos definitivos, es decir la Universidad, tiene la potestad de aceptar o no las observaciones presentadas en esta etapa (pre pliegos) y de tomar la decisión de continuar con el proceso.

La Universidad planteado para este punto lo siguiente **“12.1.5.2. ALIANZAS O CONVENIOS CON OTRAS AGENCIAS DE VIAJES. (10 PUNTOS MÁXIMO). El proponente que acredite tener mayor cobertura nacional e internacional, en beneficio de la UNIVERSIDAD, mediante convenios con otras agencias de viajes, alianzas, participación en sociedades o agremiaciones de agencias de viajes nacionales e internacionales, que se encuentren vigentes a la fecha de cierre de la presente invitación publica, recibirá un puntaje de 10 puntos, y a los demás se les otorgará puntaje de manera proporcional descendente, mediante regla de 3 simple directa.**

El proponente que no acredite lo anterior, obtendrá un puntaje de cero puntos (0).”

h

Así las cosas, el Comité Técnico, al tener de presente la observación de "Viajes Calitours" se plantea un análisis de dicho punto, lo que permitió confeccionar de una manera clara y precisa la valoración y ponderación de este, el cual si se observa de manera detallada, no es igual o idéntico al presentado por "Viajes Calitours", toda vez que se amplía su campo de acción esto es con otras agencias de viajes, alianzas, participación en sociedades o agremiaciones de agencias de viajes nacionales e internacionales, y Hoteles, por lo cual el Comité Técnico confecciono un nuevo punto, que permite establecer una ponderación entre rangos y no como está propuesta en los prepliegos de manera general, lo que arrojo "12.1.1 ALIANZAS O CONVENIOS CON OTRAS AGENCIAS DE VIAJES, HOTELES. (30PUNTOS MÁXIMO) El proponente que acredite tener mayor cobertura nacional e internacional, en beneficio de la UNIVERSIDAD, mediante convenios con otras agencias de viajes, alianzas, participación en sociedades o agremiaciones de agencias de viajes nacionales e internacionales, Hoteles, que se encuentren vigentes a la fecha de cierre de la presente invitación publica, recibirá un puntaje de 30 puntos, "a los demás de acuerdo con la siguiente tabla."

RANGO	CONVENIOS PUNTAJE
Cinco (5) o más	30 puntos
Entre Cuatro (3) y (4)	20 puntos
Entre (1) y (2)	10 puntos

Por lo anterior no es de recibo la observación planteada, de acuerdo a lo expuesto.

2. En lo referente al Numeral 11.1.3 Documentos Técnicos, literal b, este no ha sido modificado.

"11.1.3. DOCUMENTOS TÉCNICOS

a. Propuesta Económica. La propuesta económica, debe allegarse según formato ANEXO 4, en medio magnético y físico.

b. Anexar hasta tres (3) certificaciones de experiencia relacionadas directamente con el objeto de la presente contratación, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial."

21



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

w w w . u p t c . e d u . c o

FOR EL RESPETO, LA EXCELENCIA
Y EL COMPROMISO SOCIAL
UPETECISTA

3. Con respecto al punto .12.1.2.1 CERTIFICACIONES DE NO SANCIÓN DE AEROLÍNEAS (20 PUNTOS MAXIMO).

El Comité Técnico estudio la solicitud y verifico con una aerolínea, la cual manifestó que no se expedían certificaciones de sanciones o cumplimiento por cuanto no preexiste relación contractual entre la aerolínea y las agencias de viajes, por tal razón el Comité Técnico recomendó suprimir del pliego definitivo este punto.

De esta manera se da respuesta a las observaciones técnicas al pliego definitivo.

Cordialmente,

WILLIAM IVAN CABIATIVA P.

GERMÁN A. OJEDA CÁRDENAS

COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR.



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD

RESOLUCIÓN 6963 DE 2010 MEN

Avenida Central del Norte - PBX 7405626 Tunja

OFICINA JURÍDICA

Tunja, 14 de febrero de 2014

Señores:

COMITÉ DE CONTRATACIÓN

Universidad pedagógica y Tecnológica de Colombia
Ciudad.

Referencia: Observaciones a la Invitación Publica No. 03 de
2014

Cordial saludo:

En atención a las observaciones del proceso de selección de la referencia, y de acuerdo a lo establecido al proyecto de pliego de condiciones de la invitación Publica No. 003 de 2014, me permito dar respuesta a las observaciones DE CONTENIDO JURÍDICO, de la siguiente manera.

A. De la comunicación de BOYACÁ TOURS LTDA.:

K) CERTIFICACIÓN DE EVALUACIÓN DEL PROVEEDOR DE LA UPTC: Tomando en cuenta que este es un documento expedido por la misma Universidad, de acuerdo a las directrices previstas en el Artículo 9 del decreto Ley 019 de 2013, no se le solicitara a los oferentes. En todo caso y tomando en cuenta que es requisito de habilidad jurídica que el proveedor de bienes o servicios de la universidad ostente una evaluación igual o superior al 70% de acuerdo a la guía A-APOG02, para poder ser objeto de verificación por parte de la entidad debe diligenciarse al correspondiente ANEXO 6.

BOYACA TOURS LTDA, pide que este ítem sea solicitado y sea tenido en cuenta como documento jurídico exigible ya que la UNIVERSIDAD es el ente más directo y fidedigno que puede verificar y certificar la calidad, seriedad y cumplimiento de los servicios que ofrece el oferente.

Como bien lo señala lo citado por el proponente, el documento es objeto de verificación jurídica, cuyo fin es de carácter informativo, la Universidad y con el fin de poder acreditar el cumplimiento y otorgar el puntaje a cada una de las propuestas, ha fijado los parámetros que debe cumplir el contratista en el literal b del numeral 11.2.4. Por lo anterior lo oficina jurídica no determina cambio alguno al pliego de condiciones, toda vez que lo dispuesto cumple con los criterios de evaluación y ponderación de requisitos mínimos.

Sin otro particular



LILIANA MARCELA FONTECHA HERRERA

Jefe Oficina Jurídica

Proy: Diego M.